

R-30.451

45

Biblioteca Universitaria	
PANAMA	
C	
38	
36(8)	

CATÁLOGO DE TEMAS,

QUE PARA LOS TRABAJOS TEÓRICOS

DE LAS SESIONES PÚBLICAS

EN EL CURSO ACADÉMICO DE 1871 Á 1872,

DÁ LA JUNTA DIRECTIVA

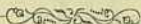
DE LA

Academia de Derecho

Y JURISPRUDENCIA,

Á LOS INDIVIDUOS DE LA MISMA, Y EN CUMPLIMIENTO

DE LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO EN SU ARTÍCULO 15.



1.º

Importancia y preferencia legal del Fuero Juzgo, despues de publicada la Ley 3.ª, titulo 2.º, libro 3.º de la Novisima Recopilacion.

2.º

Extension y retroactividad de la ley que ha concedido á la madre la patria potestad.

3.º

Posibilidad de unificar la legislacion civil con la publicacion de un Código general.

4.º

En la manda de especie á dia cierto, si falta el legatario antes de llegar el dia: ¿se trasmite la cosa legada á los herederos del mismo, ó á los del sucesor universal instituido por el testador?

C
001
102
(45)



¿Bajo que principios filosóficos y morales deben descansar las leyes que regulan la institución del matrimonio, para que merezca el respeto de los miembros de la familia y de la sociedad?

¿Por qué ventilar las acciones de sus contendidas por medio de las acciones? ¿No podría crearse un Tribunal encargado de juzgarlas?

El principio individualista en su aplicación á la legislación civil y penal de España.

Juicio crítico sobre las penas primidas en la última reforma del Código.

¿Debe ser considerado como delito? Caso de serlo, ¿con que pena debe ser castigado?

Cuando un hecho constituye dos ó más delitos, y en su perpetración concurren unas ó más circunstancias atenuantes: ¿debe aplicarse la pena correspondiente al más grave de aquellos en su grado máximo, como dice el artículo 90 del Código vigente?

Si son semejantes las penas como se explica el aumento que tiene cada día los delitos. Cómo podrán remediarse estos males?

Examen y juicio crítico de las reformas introducidas en nuestra organización judicial por la vigente Ley orgánica de Tribunal

13.º

¿Debe oirse al Ministerio Fiscal en las competencias suscitadas entre jueces del fuero comun.

14.º

¿Es admisible el juicio por jurados en los delitos comunes?

15.º

¿Conviene que se establezcan Salas extraordinarias en poblaciones diferentes de la Capital del distrito ó territorio de las Audiencias?

16.º

Juicio critico del procedimiento oral y de la institucion del jurado.

17.º

Exámen del socialismo y el individualismo en su desenvolvimiento y oposicion en las instituciones politicas y sociales de Europa, desde la reforma protestante hasta el presente.

18.º

El trabajo y el capital: sus relaciones y deberes.

19.º

¿Es reemplazable con ventaja el sistema de consumos por el de capitacion, ó por algun otro?

20.º

Sistemas económico, proteccionista y de libre cambio: ¿cuál de ellos debe aplicarse con preferencia en nuestro país?

GRANADA 19 DE OCTUBRE DE 1871.

EL PRESIDENTE,

Julian G.^a Valenzuela.

EL SECRETARIO,

Gabriel Búrgos Torrens.

5.º

¿Bajo qué principios filosóficos y morales deben descansar las leyes que regulan la institucion del matrimonio, para que mejor corresponda á los fines de la familia y de la sociedad?

6.º

¿Por qué ventilan las naciones sus contiendas por medio de las armas? ¿No podria crearse un Tribunal encargado de juzgarlas?

7.º

El principio individualista en su aplicacion á la legislacion civil y penal de España.

8.º

Juicio crítico sobre las penas suprimidas en la última reforma del Código.

9.º

¿Debe el duelo ser considerado como delito? Caso de serlo, ¿con qué pena debe ser castigado?

10.º

Cuando un hecho constituye dos ó más delitos, y en su perpetracion concurren una ó varias circunstancias atenuantes: ¿debe aplicarse la pena correspondiente al más grave de aquellos en su grado máximo, como dice el artículo 90 del Código vigente?

11.º

Si son ejemplares las penas ¿cómo se explica el aumento que tienen cada dia los delitos? ¿Cómo podrán remediarse estos males?

12.º

Exámen y juicio crítico de las reformas introducidas en nuestra organizacion judicial por la vigente Ley orgánica de Tribunales.

13.º

¿Debe oirse al Ministerio Fiscal en las competencias suscitadas entre jueces del fuero comun.

14.º

¿Es admisible el juicio por jurados en los delitos comunes?

15.º

¿Conviene que se establezcan Salas extraordinarias en poblaciones diferentes de la Capital del distrito ó territorio de las Audiencias?

16.º

Juicio crítico del procedimiento oral y de la institucion del jurado.

17.º

Exámen del socialismo y el individualismo en su desenvolvimiento y oposicion en las instituciones políticas y sociales de Europa, desde la reforma protestante hasta el presente.

18.º

El trabajo y el capital: sus relaciones y deberes.

19.º

¿Es reemplazable con ventaja el sistema de consumos por el de capitacion, ó por algun otro?

20.º

Sistemas económico, proteccionista y de libre cambio; ¿cuál de ellos debe aplicarse con preferencia en nuestro país?

GRANADA 19 DE OCTUBRE DE 1871.

EL PRESIDENTE,

Julian G.^a Valenzuela.

EL SECRETARIO,

Gabriel Búrgos Torrens.

13

Debe darse al Ministerio Fiscal en las competencias señaladas
cada cinco años del fuero común.

14

La admisión de peticiones por fueros en los tribunales comunes

15

Contra que se aplicaron en las Audiencias de las
Audiencias de la Capital del distrito de territorio de
las Audiencias

16

LIBRO

Contra que se aplicaron en las Audiencias de las
Audiencias de la Capital del distrito de territorio de
las Audiencias

17

Contra que se aplicaron en las Audiencias de las
Audiencias de la Capital del distrito de territorio de
las Audiencias

18

Contra que se aplicaron en las Audiencias de las
Audiencias de la Capital del distrito de territorio de
las Audiencias

Mano de [illegible] (no: p. 6-7)

LIBRO DE DECRETOS DE 1811
DE LA AGENCIA DE LA CORONA
LIBRO DE DECRETOS DE 1811